

ACLARACIONES AL SUPUESTO DE HECHO 2024

1) Para determinar si la sociedad realiza actividad económica o no (con relación a la consulta de la DGT): Nos preguntábamos si tenían empleados o locales para la promoción y el valor total de los activos de la sociedad.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

2) Además se dice que la DGT "no había tenido en cuenta determinadas circunstancias relevantes" ¿nos podrían aclarar cuáles son estas circunstancias?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho. Las "circunstancias relevantes" se refieren a que el único medio personal y material de Inversiones IA es su órgano de administración.

3) Conforme al régimen especial de entidades patrimoniales previsto en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el TRLIS; a efectos de comprobar si se cumplen los requisitos del artículo 61.1 b) de TRLIS (actual art. 5.2 de LIS), ¿cuál es el número total de socios de Inversiones IA? ¿existe relación de parentesco entre los demás socios?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho. El resto de los socios distintos a D. Salazar y Dña. Cristina son terceros independientes.

4) En relación con las participaciones de Inversiones IA, ¿cuál es el porcentaje de participación que ostentan el resto de socios?



Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

5) Conforme a lo dispuesto en el artículo 160 a) LSC, es competencia de la Junta General la aplicación del resultado. Por ello, en relación con el reparto de dividendos efectuado el día 15 de junio de 2007 (vid. Pág. 2), ¿tuvo lugar una Junta General previa a la aprobación del reparto de los dividendos mencionados? De haber tenido lugar, ¿cuáles fueron las votaciones?

Respuesta

Se cumplieron todas las exigencias de la normativa mercantil. La votación fue unánime a favor del reparto de dividendos.

6) Según la LSC, no existe prohibición alguna en que un menor de edad tenga la condición de socio de una Sociedad, ya que no se requiere para ello edad mínima. A estos efectos, quisiera confirmarse si don Salazar representaba a su hija en las labores propias de un socio, entendiendo que, al ser menor carecía de madurez suficiente, y sería D. Salazar quien la representara legalmente en dichas funciones (art. 162 CC).

Respuesta

Sí.

7) En relación a las complicaciones en el proyecto que se mencionan (vid. Pág. 1) ¿en qué se concretan dichas complicaciones? Asimismo, ¿se obtuvieron las licencias solicitadas por la promotora?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.



8) Conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 58/2003, con carácter previo a la firma del acta de disconformidad, debe darse trámite de audiencia al interesado para que proceda a realizar las alegaciones que convenga a su derecho. No obstante, no existe mención alguna (vid. Pág. 15, Anexo 3), ¿se concedió dicho trámite al interesado? Asimismo, se ha observado una incongruencia en relación a la fecha de firma de las actas de disconformidad, ya que se exponen dos fechas distintas ¿fueron firmadas el 05-07-2010 o el 10-08-2010?

Respuesta

Se concedieron todos los trámites previstos en la normativa tributaria. Las actas fueron firmadas el 05/07/2010.

9) Con respecto a la consulta planteada por el obligado tributario en fecha de 26 de noviembre de 2008, en la cual se niega por la DGT la aplicación del régimen de entidades patrimoniales (vid. Pág. 2) ¿cuáles fueron los argumentos expuestos por la DGT para negar la aplicación de dicho régimen? ¿Qué circunstancias, consideradas relevantes, no fueron tenidas en cuenta?

Respuesta

Véase el apartado 2.

10) Conforme a los recursos interpuestos ante el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) y posteriormente, ante la Audiencia Nacional, sobre las liquidaciones practicadas y sanciones impuestas en concepto de IS, así como en relación a la Liquidación y la Sanción de Retenciones (vid. Pág. 5) ¿en qué fecha fueron interpuestos dichos recursos?

Respuesta

Ambos recursos se interpusieron en plazo.



11) Tras la primera consulta (V0094-05, Anexo 1) y su respuesta negativa ante la aplicación del régimen de entidades patrimoniales, Inversiones IA decide solicitar con fecha 2 de enero de 2009, una aclaración de consulta a la DGT. En fecha 23 de julio de 2009, se inicia el procedimiento inspector sobre el contribuyente sin resolución de la aclaración. ¿Cuáles fueron los argumentos que expuso la DGT en dicha aclaración?,¿se tuvieron en cuenta determinadas circunstancias que Inversiones IA consideraba que eran relevantes y que no se contemplaron en la anterior consulta V0094-05 (Anexo 1)?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

12) En relación con la aportación de los terrenos por Inversiones IA a la sociedad Promociones IL (vid. Pág. 1), ¿qué porcentaje tenían estos del valor total del activo en el último balance aprobado? ¿Se llevó a cabo la aportación según lo dispuesto en el artículo 160 f) LSC?

Respuesta

Se cumplieron todas las exigencias de la normativa mercantil. Respecto al resto de cuestiones planteadas, se señala que los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

13) Dado que en el caso no se indica, ¿cuál es el valor del activo total de la sociedad matriz (Inversiones IA) durante los ejercicios inspeccionados, y el valor del terreno aportado a Promociones IL? ¿De qué se compone el activo de Inversiones IA? ¿En qué emplea la empresa ese activo?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.



14) La aportación del terreno de Inversiones IA a Promociones IL no se detalla en el caso. Por eso, ¿se materializa como resultado de una compraventa, de una aportación al capital de esta última o de otra forma de transmisión?

Respuesta

Mediante una aportación no dineraria.

15) El supuesto de hecho menciona a otros administradores de la sociedad Inversiones IA. En un momento dado, se dice que acordaron conjuntamente el reparto de dividendos de 2007. No obstante, no específica las funciones realizadas durante todos los ejercicios inspeccionados ni el rol que tuvieron al decidir la aportación de terrenos a Promociones IL. Por eso, ¿qué funciones desempeñan en la sociedad y cuáles fueron las ejercidas en dichos ejercicios?

Respuesta

Los dos administradores solidarios ejercen las funciones propias de su cargo.

16) En el caso solamente se indica que el 13 de septiembre de 2010 se notificó el inicio de procedimiento sancionador, pero no se indica el contenido de la notificación de inicio ni las actuaciones y documentación y datos utilizados para fundamentar los acuerdos de sanción. Por eso se solicita que se informe sobre todos estos extremos.

Respuesta

Los acuerdos de inicio del procedimiento sancionador cumplen los requisitos legales.

17) En el caso se especifica la existencia de otros socios. ¿Son éstos los administradores respecto de los que se ha derivado responsabilidad? ¿En qué preceptos se ha basado la Administración para derivar responsabilidad a esos administradores solidarios?



Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

18) En el caso, cuando se habla de la cantidad satisfecha por otros socios, ¿por qué conceptos o conceptos han abonado estos 9.000.000 de euros? ¿Son estos socios los administradores solidarios a los que se refiere la resolución en los acuerdos de derivación de responsabilidad anexados al caso?

Respuesta

El abono ha sido en concepto del pago por su derivación de responsabilidad por su condición de socios.

19) Visto que se notifican acuerdos de derivación de responsabilidad a D. Salazar y a Doña. Cristina, ¿en qué circunstancias se han practicado esas notificaciones?¿A quiénes se han dirigido, y en qué lugar?

Respuesta

Los acuerdos de derivación de responsabilidad fueron notificados correctamente.

20) Vistas algunas deficiencias en lo aportado en el expediente del caso, ¿existe acuse de notificación de la resolución del TEAR con motivo de la reclamación económico-administrativa para la impugnación de la resolución dictada en sede reposición en el asunto de derivación de responsabilidad de D. Salazar y Doña. Cristina por las deudas y sanciones impuestas a Inversiones IA? De ser así, según el acuse de notificación de la resolución del TEAR del caso, ¿en qué fecha se notificó efectivamente al Director de Departamento de Inspección Financiera y Tributaria dicha resolución?

Respuesta



Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

21) Al no especificarse nada al respecto, siendo determinante para el caso, ¿en qué se basan los tribunales económicos y la Audiencia Nacional para dictar sus respectivas resoluciones?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

22) En relación con la impugnación y el expediente de este caso, ¿qué relación guarda Grandes Áreas Comerciales de Mallorca S.A. con los recurrentes?

Respuesta

Ninguna.

23) En la página 2 in fine se menciona que la respuesta a la consulta vinculante "no había tenido en cuenta determinadas circunstancias que eran relevantes" sin especificar en concreto cuáles eran éstas a lo largo del supuesto de hecho ¿cuáles fueron estas circunstancias relevantes que debieron tenerse en cuenta?

Se requiere la aclaración ya que conocer datos de tal relevancia que incluso pudieran derivar en un cambio en la respuesta a la consulta de la DGT resulta esencial para poder determinar el régimen de tributación de Inversiones Inmobiliarias Alcudia. Entendiendo que estos datos producen un cambio de la situación fiscal o por lo menos son de gran importancia o reveladores a la hora de valorar los derechos y obligaciones del obligado tributario, así como las consecuencias entre las diversas mercantiles involucradas, su conocimiento parece vital para la resolución del caso.

Respuesta



Véase el apartado 2.

24) En la página 1 se expone que Inversiones Inmobiliarias Alcudia ostenta la participación en Promociones Inmobiliarias Llucmajor, "así como en otras entidades de su propiedad", ¿qué proporción supone la participación en "Promociones IL" del total de las participaciones de Inversiones Inmobiliarias (que suponen el único activo de esta sociedad)?

La necesidad de conocer este dato radica en que es esencial para determinar si se cumple el requisito de que "más de la mitad de su activo esté constituido por valores o que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas" del mencionado artículo 61.1 a) del TRLIS en la consulta del Anexo 1.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

25) ¿Quiénes son los socios de Inversiones Inmobiliarias Alcudia? Esta aclaración es relevante para conocer si se cumple el requisito de que "más del 50 por ciento del capital social pertenezca (...) a 10 o menos socios o a un grupo familiar" del mencionado artículo 61.1 b) del TRLIS en la consulta del Anexo 1.

Respuesta

Véanse los apartados 3 y 4.

26) Con respecto a la sociedad Promociones Inmobiliarias Llucmajor, ¿Quiénes son los administradores de la sociedad? Es una aclaración necesaria para conocer si los administradores de Promociones Inmobiliarias Llucmajor son los mismos que los de Inversiones Inmobiliarias Alcudia o tienen algún tipo de vinculación con ellos.



No es un dato relevante.

27) En la página 7 se resalta que "D. Salazar tuvo conocimiento de que otros socios de Inversiones IA (...) habían pagado un total de 9.000.000€", ¿cuál sería el concepto de esta cuantía?

Aclaración necesaria en base a determinar si dicha cuantía proviene de declaraciones de responsabilidad con respecto a las regularizaciones del IS, sanciones o retenciones de la deuda, de acuerdo con el artículo 42.1.a) de la LGT, para determinar la posibilidad (o no) de solicitar una minoración del importe pendiente de pago que se exige contra Don Salazar.

Respuesta

Los pagos derivan de los acuerdos derivación de responsabilidad del artículo 42.2.a) LGT por su responsabilidad como socios. Se imputaron proporcionalmente a las deudas y sanciones que comprendían los acuerdos (página 6 del supuesto de hecho).

28) En la página 5, se señala que la sanción que corresponde es una "multa pecuniaria proporcional del 60%", sin embargo, se obvian los criterios por los cuales se decide que fuera en esta proporción y no otra, ¿cuáles fueron los criterios para establecer el 60% de multa?

Se desean conocer las circunstancias que derivan en la cuantificación de la sanción de esta forma, ya que son esenciales para analizar la gravedad de la conducta.

Respuesta

La sanción se graduó correctamente de acuerdo con el perjuicio económico causado a la Hacienda pública.

29) Cuantía de la derivación de responsabilidad de Cristina distinta del dividendo atribuido a la misma. Hemos detectado que existe una discrepancia de prácticamente 100.000 euros



entre los dividendos atribuidos a D^a. Cristina Carmona y la cantidad por la que se le deriva la responsabilidad: en la página 2 se señala que los dividendos percibidos por ella ascienden a 1.151.527,39€, mientras que en la página 6 la cantidad indicada es de 1.251.527,23€. Por dicho motivo, nos gustaría que nos aclarasen si se trata de un error o si son correctas dichas cantidades.

Respuesta

Se trata de un error, la cuantía correcta asciende a 1.151.527,39€.

30) Información relativa a los otros socios. Con vistas a obtener una claridad mayor del supuesto de hecho seguido contra los interesados, nos preguntamos si sería posible la aclaración de las diferentes circunstancias que concurren en los procedimientos respecto del resto de socios, así como las diferentes estimaciones de sus pretensiones, y las cuantías derivadas a los mismos.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

31) Recurso de alzada extemporáneo para el resto de los socios: nos gustaría que nos facilitaran, si es posible, algún dato adicional sobre la fecha en la que se interpone el recurso de alzada en relación con el resto de los socios para comprobar si es distinta de la fecha en la que se insta este recurso contra la sentencia del TEARM que estima las pretensiones de D. Salazar Carmona y Da. Cristina Carmona.

Respuesta

Son de la misma fecha.

32) La primera consulta V0094-05, reflejada en el Anexo 1, ¿describe la estructura societaria de Inversiones Alcudia "IA"?



O, por el contrario, ¿se trata de una consulta a nivel general que no vincula a la sociedad?

Esta pregunta tiene especial relevancia jurídica, ya que las contestaciones a consultas tributarias de la Dirección General de Tributos tienen efectos vinculantes para todos los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos, así como al contribuyente al que se dirige la consulta; y, además, la posibilidad de formular consultas constituye uno de los principales derechos que se reconoce a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración tributaria.

En este sentido, dependiendo de la respuesta a la aclaración, los efectos jurídicos y vinculantes de la consulta frente a la sociedad serán unos u otros.

Respuesta

Véase el apartado 11. La consulta planteada no se refiere a la V0094-05.

33) Previamente a la derivación de responsabilidad por la deuda tributaria a Don Salazar Carmona y a Doña Cristina Carmona, ¿se reclama la deuda a la sociedad Inversiones Alcudia? Se menciona en la página 26 del Anexo 4, pero sólo se alude a una evaluación general por parte de la administración de que no hay bienes en la sociedad.

Esta pregunta es relevante a efectos de determinar si la Administración actúa conforme a Derecho en la forma de exigir la deuda tributaria y si se ha estudiado, o no, en este caso la solvencia o insolvencia del obligado tributario principal, esto es, la sociedad Inversiones IA. Conviene saber el orden cronológico de estos hechos, debido a su trascendencia tributaria en el supuesto de hecho.

Respuesta



Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

34) En relación con los socios que poseen el 75% restante del capital social de Inversiones IA: ¿Cuántos socios son? ¿Alguno de ellos es cónyuge de D. Salazar? ¿O tiene algún parentesco en línea colateral o por afinidad hasta el cuarto grado con D. Salazar Carmona o Doña Cristina Carmona?

Esta pregunta es relevante para poder determinar cuál es el entramado societario que hay detrás del esquema principal, así como para poder determinar la obligaciones materiales y formales derivadas de las operaciones entre los socios y entre la sociedad y los socios, como, por ejemplo, la realización de operaciones vinculadas, retenciones y aportaciones a otra sociedad participada. Conviene asimismo saber quién ostenta la mayoría de los derechos de voto, quién o quiénes son los socios mayoritarios y verificar, en base a la aclaración, la capacidad de actuación de todos ellos, junto con los dos recurrentes del caso.

Respuesta

Véase el apartado 3.

35) En el supuesto de hecho se hace una derivación de responsabilidad respecto del Sr. Salazar, en virtud de su condición como administrador solidario. No obstante, el enunciado señala que hay más administradores. Además de él: ¿cuántos administradores habría en total, quiénes son y qué relación tienen entre ellos? ¿Son todos administradores de derecho o hay algún otro de hecho que no haya sido nombrado administrador pero actúe como tal?

Esta pregunta es relevante por la propia trascendencia de la figura del administrador en las sociedades mercantiles. Suelen ser las personas más afectadas en este tipo de actuaciones y litigios tributarios y, es por ello que conviene saber cuántos administradores había, así como el tipo de administración que tenía en concreto la sociedad (si son cuatro administradores



solidarios, por ejemplo, todos ellos con la misma capacidad de actuación).

Con todo ello, en base a la aclaración, la estrategia en la defensa puede ser una u otra, ya que se está centrando la derivación de responsabilidad en uno solo de los administradores por sus actuaciones, sin entrar a determinar la capacidad e implicación de los demás que pudiera haber.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

36) ¿Cuál es la composición del accionariado de Inversiones Inmobiliarias Alcudia (Inversiones IA)? ¿Quién/quienes son los dueños del 75% restante?, ya que tan solo tenemos conocimiento de el 25%. Consideramos relevante conocer si el 75% restante pertenece a una unidad familiar o personas vinculadas, de un solo socio o varios. La única mención a la propiedad de el resto de acciones aparece en la página 7, en la que se hace referencia a los "socios" que habían "pagado un total de 9 millones". Consideramos dicha información relevante debido a la figura de "administrador solidario" a la cual se hace referencia en la primera página del supuesto de hecho. Dicho dato podría a su vez cobrar relevancia ante el proceso de derivación de responsabilidad, dado que esta se puede incrementar por la condición de administrador solidario, sin embargo necesitamos conocer la situación del resto de administradores solidarios de Inversiones Alcudia.

Respuesta

Véase el apartado 3.

37) Analizando el supuesto de hecho encontramos varias contradicciones con respecto a los hechos del caso, en lo que respecta a la operación analizada.



a) Actividad de Inversiones Inmobiliarias Alcudia.SL. En los antecedentes de hecho (página 1) se define el objeto social de Inversiones IA como "tenencia de participaciones sociales" y que "No realizaba actividad económica alguna". Sin embargo en la página 19 del supuesto dice que "La sociedad Inversiones Inmobiliarias Alcudia, S. L., adquirió y comenzó las actuaciones dirigidas a la urbanización efectiva de ciertos terrenos, habiendo tributado hasta entonces por el régimen general del impuesto sobre sociedades", por lo que sí que realiza o ha actividad económica, en contradicción mencionado en la página 1 del supuesto. Consideramos que dicho matiz de la realización de actividades de promoción en Inversiones IA es importante para determinar la culpabilidad de Inversiones IA, y por tanto relevante en el ámbito de sanciones. Consideramos que dichas actividades de promoción realizadas supuestamente por Inversiones IA pueden suponer la diferencia entre considerar Promociones IL una sociedad independiente o una simulación fiscal, como se asumiría de el Acuerdo de derivación de Responsabilidad. Dicho lo cual pedimos la aclaración pertinente:

Respuesta

No existe contradicción. Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

38) Analizando el supuesto de hecho encontramos varias contradicciones con respecto a los hechos del caso, en lo que respecta a la operación analizada. [...]

¿Ha realizado Inversiones IA la actividad de promoción inmobiliaria en algún momento? ¿Se refieren las actuaciones dirigidas a la urbanización efectiva de ciertos terrenos a los terrenos cuya operación se analiza en este supuesto, o se refiere a otros terrenos, y por tanto a una actividad de promoción de terrenos previa al cambio de objeto social?. ¿Quién ha realizado las actuaciones dirigidas a la urbanización de los terrenos analizados, Inversiones IA o Promociones Alcudia?



Los terrenos a los que se refiere el Acuerdo de Derivación (anexo 4) son los adquiridos por Inversiones IA y posteriormente aportados a Promociones IL.

- 39) Analizando el supuesto de hecho encontramos varias contradicciones con respecto a los hechos del caso, en lo que respecta a la operación analizada. [...]
- b) Objeto de venta en la operación del 9 de abril del 2006. De nuevo encontramos una contradicción entre los antecedentes de hecho y el contenido del Acuerdo de derivación de responsabilidad.

En la página 1 del informe pone "Sin embargo, debido a determinadas complicaciones con el proyecto y, a la vista de una atractiva propuesta económica, Promociones IL decidió vender los citados terrenos len fecha 9 de abril de 2006 obteniendo por su venta una ganancia por importe de 62.576.369,64 €, sin que la promoción llegase a materializarse."

En la página 22 de informe pone "La venta, por Inversiones Inmobiliarias Alcudía, S.L., de su participación del 100 por cien en la entidad Promociones Inmobiliarias Llucmajor, S.L. en el año 2006; con la tesorería obtenida por la venta de las participaciones sociales (el principal activo de la sociedad y única unidad de negocio) proceden al pago de unos dividendos a cuenta por 57.576.369,64 € el 15 de junio de 2007, sin practicar retención a cuenta del IRPF a los socios personas físicas."

Por lo cual nos surge la duda de si la compraventa es de los terrenos, o de las acciones de Promociones. Consideramos dicho elemento importante ya que cambia el esquema de la operación y del objeto de comprobación por parte de la inspección ya que en el expediente inspector solo se cita a Inversiones IA. Además en la página 2 de el supuesto pone que se reparten dividendos a Inversiones IA "previo repartidnos por



Promociones LLucmayor), lo cual es incongruente con la venta de las acciones mencionadas en la página 22.

Respuesta

Lo que se vende son las participaciones de Promociones IL por parte de Inversiones IA, y no los terrenos por parte de Promociones IL. Por consiguiente, Inversiones IA reparte dividendos con los fondos obtenidos por dicha venta sin que haya obtenido de forma previa dividendo alguno por parte de Promociones IL (sociedad transmitida).

40) En el caso de que la compraventa fuera del terreno y no de las acciones, necesitaríamos saber en qué fecha se produce el reparto de dividendos de Promociones IL a la entidad Inversiones IA. De manera más específica si dicho reparto es a cuenta o al término del ejercicio. ¿En qué año y en qué fecha se produce el reparto del dividendo de Promociones IL a la entidad Inversiones IA, si es dividendo a cuenta (en el 2006) o es una vez terminado el ejercicio (2007)?, ya que dicha diferencia es importante para saber si dicha operación entra dentro del hecho imponible (reparto de dividendos del 2006 o 2007).

Respuesta

Véase el apartado 39.